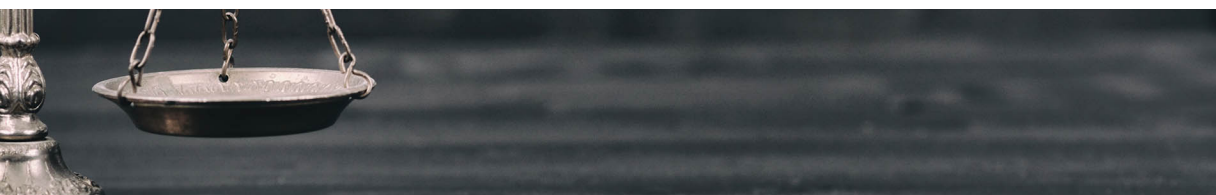




ALERTA INFORMATIVA: **El Tribunal Supremo señala que los rendimientos de capital mobiliario en especie provenientes de operaciones vinculadas deben valorarse de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades**



En una reciente sentencia publicada el pasado 4 de mayo de 2022, el Tribunal Supremo (“TS” o “Alto Tribunal”) analiza cuál debe ser la calificación jurídico-tributaria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) del socio, por la cesión de uso o puesta a disposición de los vehículos de la sociedad, así como la valoración de la misma.

En el caso de autos, se discierne sobre el tipo de renta que debe imputarse a la cesión o puesta a disposición de determinados vehículos de la sociedad a favor de su socio-administrador.

La Administración Tributaria, venía considerando hasta la fecha esta cesión como un rendimiento del trabajo en su modalidad de retribución en especie, al entender que el socio-administrador mantenía una relación laboral con la sociedad y tenía a su disposición dichos vehículos al estar identificado como conductor habitual de los mismos.

No obstante, el TS choca con este criterio, ya que entiende que la Administración Tributaria

no ha aportado suficientes elementos probatorios que avalen la existencia de una relación contractual entre el socio-administrador y la sociedad. Así, el cargo de administrador, en caso de ser retribuido -pues por Ley de Sociedades de Capital no lo es, por defecto-, tributaría como rendimiento del trabajo, mientras que las percepciones que reciba la persona en su condición de socio, no derivando de la prestación de servicios con carácter laboral o profesional, se calificarán en su IRPF como rendimientos del capital mobiliario. En base a ello, entiende al Alto Tribunal que en caso de percibir rentas en especie por su condición de socio se estarían percibiendo rendimientos de capital mobiliario en especie.

El artículo 25 de la Ley del IRPF califica como rendimientos íntegros de capital mobiliario los *“rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad”*, incluyendo dentro de estos rendimientos *“cualquier otra utilidad distinta de las anteriores, procedente de una entidad*



por la condición de socio". Es esta amplia definición la que permite al TS considerar la puesta a disposición de los vehículos a favor del socio-administrador por parte de la sociedad como una ventaja o utilidad para el socio, calificada como rendimiento de capital mobiliario.

Establecido lo anterior, únicamente le resta al Alto Tribunal determinar las reglas de valoración para estos rendimientos de capital mobiliario en especie. A fin de resolver esta cuestión, el TS se remite a su reciente sentencia de 9 de febrero de 2022 (rec. núm. 4769/2020) que versa sobre un caso similar. Señala que en el presente caso nos encontramos con rentas en especie si bien, su concreta calificación jurídica es la de rendimientos del capital mobiliario en especie, las cuales no son objeto de una valoración especial en el artículo 43 de la Ley del IRPF, toda vez que dicho precepto únicamente establece reglas especiales de valoración con relación a los rendimientos de trabajo en especie y a las ganancias patrimoniales en especie, pero no respecto a los rendimientos del capital mobiliario en especie.

Por tanto, existiendo una previsión legislativa para este tipo de casos -el artículo 41 de la Ley del IRPF que se remite al artículo 18 de la Ley del IS que regula las operaciones vinculadas- que señala que la valoración de

las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizara por su valor normal de mercado, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Tribunal Supremo concluye y fija como criterio interpretativo que la cesión de uso o puesta a disposición de vehículos automóviles de los que es titular una sociedad en favor de sus socios debe tributar como rendimiento del capital mobiliario en el IRPF de los cesionarios, y, en la medida que se dé una operación vinculada, resultan aplicables para su valoración las reglas relativas a las operaciones vinculadas.

Para más información puede contactar con:



José María Cusi

Socio Derecho Fiscal

jose.cusi@es.Andersen.com



Luis Capitán

Asociado Sénior Derecho Fiscal

luis.capitan@es.Andersen.com

Departamento Fiscal Andersen

fiscal@es.Andersen.com